

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada oportunamente la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por SULAY GUAJIVIS ACOSTA ELJURE, por intermedio de apoderado en contra de señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora SULAY GUAJIVIS ACOSTA ELJURE por intermedio de apoderado judicial en contra de AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos.

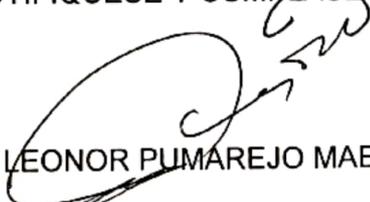
TERCERO: Notificar al Ministerio Público adscrito a este Despacho judicial.

CUARTO: Con respecto a la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., preste la demandante caución judicial por el 20% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Doctor PEDRO RODOLFO MONSALVO CABELLO como apoderado de la señora SULAY GUAJIVIS ACOSTA ELJURE, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

Juez,

  
MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE.

P. EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.  
2022-00054